

BOLETÍN INFORMATIVO 016-2022

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC22-0000049, REFORMA LAS NORMAS QUE ESTABLECEN PARAÍSO FISCAL, REGÍMENES FISCALES PREFERENTES Y REGÍMENES DE MENOR IMPOSICIÓN, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. NACDGERCGC15-0000052.

El 03 de febrero de 2015 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 la resolución No. NAC DGERCGC150000052, en la cual el Servicio de Rentas Interna expidió las normas que establezcan paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición.

En base a dicho antecedente, el Servicio de Rentas Internas resolvió sustituir el artículo 2 de la mencionada resolución, y con esto actualizar la lista de los estados, países, territorios y jurisdicciones considerados como paraísos fiscales:

- ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
- ARUBA
- BARBADOS (Estado independiente)
- BELICE (Estado independiente)
- BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
- BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
- CAMPIONE D ITALIA (Comune di Campione d Italia)
- COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
- CURAZAO
- ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
- ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
- ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
- ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (asociado a EEUU)
- EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)
- FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
- GROENLANDIA
- GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
- ISLA DE ASCENSIÓN
- ISLAS AZORES
- ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS CHRISTMAS
- ISLA DE COCOS O KEELING
- ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
- ISLA DE NORFOLK
- ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN
- ISLA QESHM
- ISLAS SALOMÓN
- ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS VIRGENES BRITANICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
- ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- KIRIBATI
- LABUAN
- MACAO
- MADEIRA (Territorio de Portugal)
- MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
- MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)

- MYANMAR (ex Birmania)
- NIGERIA
- NIUE
- PALAU
- PITCAIRN
- POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
- PRINCIPADO DE MÓNACO
- PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
- REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
- REINO DE TONGA (Estado independiente)
- REINO HACHEMITA DE JORDANIA
- REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
- REPUBLICA DE ANGOLA
- REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
- REPUBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
- REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
- REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE MAURICIO
- REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
- REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
- REPÚBLICA DE TÚNEZ
- REPÚBLICA DE VANUATU
- REPÚBLICA DEL YEMEN
- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
- SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
- SAMOA OCCIDENTAL
- SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
- SANTA ELENA
- SANTA LUCÍA
- SAN MARTÍN
- SULTANADO DE OMAN
- TOKELAU
- TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
- TUVALU
- HONG KONG

Se consideran regímenes fiscales preferentes y tienen tratamiento de paraíso fiscal, los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-0013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012:

- *Estonia, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en su Ley de Impuesto a la Renta, que establece que el impuesto a la renta de sociedades se grava solamente para utilidades distribuidas; sobre las utilidades no distribuidas, la imposición es inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.*
- *Bulgaria, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a la renta para sociedades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.*
- *Macedonia (FYROM), respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Utilidades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.*
- *Con referencia a la legislación de los Estados Unidos de América, el régimen aplicable a personas jurídicas constituidas bajo la forma de Compañías de Responsabilidad Limitada (Limited Liability Company - LLC), cuyos propietarios no sean residentes de los Estados Unidos de América y que no estén, ni éstas ni sus propietarios, sujetos a impuesto a la renta federal. En dicho régimen tampoco existe sujeción a impuesto a la renta estatal en los Estados de Delaware, Nevada, Wyoming y Florida.*
- *Montenegro, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Utilidades de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades del 9%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.*
- *Serbia, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Utilidades de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades de sociedades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.*

Excluyéndose:

- *Irlanda, respecto de sus disposiciones normativas contenidas en la Sección 71 de su Ley de Finanzas de 1999, que establece un esquema de reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta de Sociedades al 12.5%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.*

Finalmente, es importante recordar que según el artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno con respecto a los ingresos de no residentes que se encuentren domiciliados, constituidos o ubicados en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente de impuesto a la renta equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales (37%).

Cualquier inquietud relacionada con los trámites, reclamos o en general procesos que Tributec se encuentra patrocinando de todos sus clientes, pueden comunicarse directamente a su asesor de confianza o a nuestra dirección de correo electrónico merivadeneira@tributec.com.ec

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma.

CONSORCIO TRIBUTEC
6 de octubre del año 2022

